



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
APDO MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
abogado.3@toroautos.com
DEMANDADO: ENAR LOLAY BETANCUR TRUJILLO
JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO
JONATHAN STEVEN MUÑOZ BETANCUR
RADICADO: 76001400302820240017700

Auto interlocutorio No 26

Santiago De Cali, ocho (08) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240017700

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por CREDILATINA S.A.S entidad identificada con NIT 900.809.206-9 contra **ENAR LOLAY BETANCUR TRUJILLO** identificado con C.C 66.864.356, **JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO** identificado con C.C 16.375.688 y, **JONATHAN STEVEN MUÑOZ BETANCUR** identificado con C.C 1.144.192.289 los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREDILATINA S.A.S entidad identificada con NIT 900.809.206-9 contra **ENAR LOLAY BETANCUR TRUJILLO** identificado con C.C 66.864.356, **JHON JAIRO RODRIGUEZ TRUJILLO** identificado con C.C 16.375.688 y, **JONATHAN STEVEN MUÑOZ BETANCUR** identificado con C.C 1.144.192.289 para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte (\$ 5.000.000.00)** correspondientes al capital contenido en el pagaré Nro 01.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de noviembre hasta el pago total de la obligación, liquidados

conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de **Veinticinco Millones De Pesos M/Cte (\$ 25.000.000.oo)** correspondientes al capital contenido en el pagaré Nro 02.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de noviembre hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte (\$ 5.000.000.oo)** correspondientes al capital contenido en el pagaré Nro 03.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de noviembre hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte ejecutada **señor EDUARDO SANTOS RAMOS PALACIOS** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-223708 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ** identificada con cedula No 66.709.791 portador(a) de la T.P. 94397 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria